

SOBRE LA TEORÍA DE ROBERT ALEXY. TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Mateo Laborde González

Introducción

Para poder realizar su teoría de la argumentación jurídica, Alexy realiza un estudio de algunas de las teorías del discurso práctico, principalmente sobre el discurso de la ética analítica, con ello realiza un esquema de las teorías que han tratado de sustentar la ética analítica partiendo desde el naturalismo, estudiando la teoría del discurso ideal, hasta analizar los postulados de la escuela de Erlanger. Todo ello con el fin de extraer unas conclusiones con lo cual procede a estructurar un Bosquejo del discurso práctico general, hasta finalmente llegar a presentar su teoría de la argumentación jurídica.

1. Teorías del discurso práctico

Dentro de este estudio es necesario analizar los diversos postulados que existen en torno al discurso de la ética analítica, las reglas que han fijado para la fundamentación y las críticas que se han formulado sobre las mismas, lo anterior se hace con el fin de poder de extraer las características más relevantes que en criterio de Alexy permiten consolidar criterios de una teoría del discurso.

El discurso que ha rodeado a la ética analítica solo es posible comprenderlo en la medida de que exista una fundamentación de enunciados normativos se hace necesario que exista una teoría del lenguaje normativo, dentro del discurso Alexy plantea que el modelo básico del discurso es aquel en que dos personas discuten sobre el deber ser o el ser de algo, ya sea en medida de que se fundamente una u otra postura o porque se llegue a un mutuo acuerdo sobre el enunciado que se discute.

Pero realmente la estructura de esta teoría Alexy la condensa en la pregunta ¿es posible la justificación de convicciones morales, y, en caso de que lo sea, cómo es posible?

Para dar respuesta es necesario comenzar estudiando la teoría del naturalismo y el intuicionismo. En la primera, las expresiones pueden ser definidas a través de expresiones descriptivas; en este orden el naturalismo propone que las expresiones normativas son fácilmente sustituibles por expresiones descriptivas, acerca de esto se propone el ejemplo de <bueno> y puede ser definido como <aquello hacia lo que la mayoría aspira>, en este sentido la función de la ética es únicamente la de traducir las expresiones normativas.

Sobre esta teoría sus principales críticos han definido que el mismo naturalismo ha generado lo que se denomina la <falacia naturalista>, y que la misma tesis acá expuesta puede de la open question, es decir, que con ella se busca que el discurso moral no se limite al solo discurso empírico.

El intuicionismo como teoría ética considera que el análisis de las expresiones <bueno> o <debido> no pueden ser reconocidas por los sentidos, sino que ha de existir alguna otra facultad, en este sentido, podría hablarse de un sexto sentido o de una capacidad apriorística que comprenda estas expresiones. También, debe de entenderse que la valoración juega un papel importante en el desarrollo de esta teoría, dentro de la estructuración del discurso, aquí los elementos se valoran de acuerdo a la jerarquía que se les otorga. El problema cita Alexy en su obra, es que el uso de esta teoría no permite diferenciar entre lo que es correcto o falso, entre lo auténtico y no auténtico y al igual que con el naturalismo no diseña un método de fundamentación que pueda seguirse o refutarse.

El emotivismo por su parte plantea el hecho de que las expresiones que pueden usarse en proposiciones normativas no se encuentran limitadas a designar algo, sino que por el contrario tienen una función distinta, para el emotivismo se plantea como función propia expresar o provocar sentimientos o actitudes.

El emotivismo es representado por Stevenson, quien considera que lo que se busca es influir en alguien mediante el uso esencial de los juicios morales. Stevenson, usa dos modelos de análisis para las expresiones morales teniendo en cuenta su función emotiva. En primer lugar usa lo que se denomina modelo de trabajo, en este primer modelo lo que se busca es plantear la posición sobre una actitud del que habla, y en la segunda un imperativo, en la cual se expresa el significado emotivo, considerando que el uso de este imperativo no recurre a ningún tipo de fuerza, sino que se basa, en la sugestión encuentra su fundamento para que los juicios morales generen actitudes en las personas.

En el segundo modelo lo que se hace es que las definiciones puedan ser persuasivas, es decir, que se puede incidir en las opciones que se presenten

mediante el cambio de significación descriptiva, siempre que se mantenga la descripción emotiva.

En cuanto a la teoría de la argumentación que Stevenson realiza considera que no debe de existir alguna relación lógica con lo cual plasmó la separación de la argumentación moral de la lógica, y lo que existe entre las razones que se aduzcan es una relación psíquica. Pero también considera que la argumentación moral tiene formas de fundamentarse racionalmente si las razones pueden darse como hechos, y es no racional cuando se acude a otros medios para su fin, como ejemplo de esta **última** puede mostrarse el hecho de que una persona hable por medio de metáforas, de uso de relato didáctico.

Dentro de la investigación iniciada por Alexy destaca cuatro puntos útiles a la misma: en primer lugar el no agotamiento de la función del lenguaje moral al mero hecho de describir algo, sino, que sirve además, para direccionar y coordinar comportamientos, en segundo lugar, conduce a la cuestión de la existencia de reglas que faciliten el diferenciar fundamentaciones validas de las invalidas, en tercer lugar, la diferenciación entre métodos racionales y no racionales, y por último, el análisis y clasificación de las formas de argumento posibles en el discurso practico.

Dentro de las investigaciones desarrolladas por Alexy hay una que es de bastante utilidad para el desarrollo de su teoría y obedece al hecho de que se tome el discurso como una actividad guiada por reglas, en este caso Austin y Wittgenstein son los principales exponentes de la filosofía del lenguaje, en primer lugar se estudia el concepto del juego del lenguaje de Wittgenstein, quien entiendo por lenguaje la representación del mundo, el mismo caracteriza su teoría al decir <<las palabras del lenguaje nombran objetos; las proposiciones son combinaciones de tales objetos>>; de esta forma se extrae de la teoría de los juegos del lenguaje que aunque el autor no los define de forma expresa, sino que, plantea una serie de juegos, permite identificar que existe una función descriptiva, lo que conlleva a decir que los discursos morales y jurídicos son meros juegos del lenguaje. Lo anterior conlleva a que estos juegos del lenguaje se remitan al concepto de reglas.

De esta teoría resalta Alexy cuatro puntos para poder edificar su teoría, i) el uso descriptivo y explicativo, ii) la lógica entendida dentro de los juegos del lenguaje no solo por el comportamiento no verbal, sino que, por otras circunstancias fácticas, iii) los discursos morales y jurídicos son guiados por reglas, iv) las formas de vida y representaciones del mundo no son fundamentables o criticables.

Por otra parte de la teoría de Austin, se estudia su concepción de los actos del habla, estos se pueden definir como aquellos en los cuales quien habla

no solo expresa algo, sino que también realiza un acto, el propio Austin considera que dentro de cada acto del hablado se pueden demostrar dos o tres actos distintos; los cuales se distinguen como acto locucionario, ilocucionario y perlocucionario.

Al respecto de estos tres actos los mismos se definen como: el acto locucionario consiste en la expresión de un enunciado con un significado determinado, dentro de este acto se distinguen tres actos los cuales se puede dividir en: fonético, fático, y rético; El fonético es la expresión de determinados sonidos, el fático es la expresión de palabras según una determinada gramática, y el rético es el uso de palabras para enunciar algo determinado sobre algo determinado, este **último** acto es lo que se conoce como significado. El acto ilocucionario es lo que se hace diciendo algo, es decir, depende de convenciones. Y el perlocucionario es aquel en el cual se producen efectos mediante expresiones tales como sorpresa, alegría o susto.

El centro de la teoría de Austin es el acto ilocucionario, es decir que la acción es convencional, no por medio de la formulación de reglas sino por el contrario de la formulación de los defectos de los actos del habla, los cuales se diferencian en exitosos o fallidos. De su teoría se deriva como conclusión i) contiene una precisión de que hablar un lenguaje es una actividad guiada, ii) el lenguaje normativo no se diferencia del descriptivo y iii) ofrece un sistema de conceptos fundamentables.

Dentro del trascurso de esta primera parte de su estudio en cuanto a varias de las teorías que el analiza en su obra llega a sacar unos resultados provisionales de lo que para él se resalta como lo más importante, resumiéndolo como:

La función del lenguaje moral no se reduce a la descripción de objetos, propiedades o relaciones sean empíricas o no.

El discurso moral es una actividad guiada por reglas

Las reglas de la argumentación se deben diferenciar de las formas de argumento.

las proposiciones son universalizables.

La teoría de Habermas

En su teoría consensual, señala Habermas, que las expresiones, los mandatos pueden fundamentarse de forma similar a las proposiciones empíricas, para ello Habermas conforta su teoría consensual con las antiguas teorías de la verdad, con lo que logra demostrar que las antiguas teorías no resuelven los problemas que se enlazan al concepto de verdad; dados estos

elementos se precisa que se puede determinar la verdad o falsedad de las proposiciones en la medida que el predicado que alguien le atribuye a un objeto, otro pueda atribuirle ese mismo predicado. Por otra parte Habermas establece que hay conexión entre los actos de habla y la teoría de la verdad, esto se establece en una medida que el concepto de verdad se traslada del nivel semántico al nivel pragmático, y de otra parte se establece que una proposición es verdadera si se encuentra justificada por la validez que dan los actos de habla mediante la afirmación de enunciados.

De la teoría de Habermas, Alexy extrae lo que considera como base necesaria para establecer su teoría considerando que la teoría del discurso presenta un carácter procedimental, lo cual permite establecer la validez de las normas objetivamente, se considera que no existen criterios sustanciales para la dar validez a la norma, y solo puede darse dicha validez en la medida que se genere un consenso entre quienes participan del discurso ideal, ante lo cual se plantea como características relevantes de la teoría del discurso ideal, i) su pretensión universalista, ii) función crítica, iii) consenso como criterio de verdad, y, iv) presupuestos comunicativos. De estos elementos se toman para lo que Alexy formula como una teoría del discurso práctico general, argumentos que serán expuesto a continuación con el fin de mostrar como Alexy, habiendo retomado una larga historia y desarrollo filosófico lo aplica en un nuevo modelo del discurso y de la argumentación.

De lo anteriormente, la pretensión universalista presenta una concepción de la manera como se han de justificar normas universalistas, es decir, tienen plena validez para todos los seres humanos, con lo cual se hace frente a esta proposición una clara oposición al escepticismo ético y a las formas de relativismo donde la validez depende de lo subjetivo.

Con la estructuración de una ética del discurso lo que se plantea es la construcción de una ética universal, a lo cual Alexy explica que el que exista una justificación de una norma depende del consenso, sin que se excluya a nadie del discurso, y por ende se ha de determinar que la validez de una norma moral es de carácter universal, acogiendo los postulados kantianos sobre la moral.

La segunda, en cuanto de la función crítica, la misma se usa como el medio para realizar las críticas que no posibiliten la justificación de las normas, de otra parte el otorgar dicha función crítica lo que posibilita es que se genere crítica de las condiciones socioeconómicas que impidan el discurso.

El consenso como criterio de verdad o corrección, elaborado por Habermas como una alternativa a las teorías de la correspondencia, a lo cual aquel plantea que el consenso racional es el criterio más relevante en el momento

de determinar si una norma tiene o no validez; lo anterior se sustenta en la medida que se crea que pueden darse dos formas de consenso, uno real y otro posible, en el primero se parte de que todas las personas están de acuerdo en un resultado X, y en el otro se parte de creer que todos pueden consentir en algo.

Finalmente en cuanto a los presupuestos comunicativos esta concepción denominada también Trascendental-pragmática considera que existen presupuestos que intrínsecamente ya tienen un contenido normativo y que son condiciones que se conocen con el fin de que se pueda desarrollar la comunicación.

Conociendo de esta forma las bases desde la filosofía del lenguaje, y el análisis del lenguaje para poder comprender la forma en que ha de estructurarse una teoría del discurso y posteriormente una teoría de la argumentación, y ya teniendo los presupuestos conceptuales necesarios de cada teoría dentro del presente se procederá a analizar la teoría de discurso práctico.

2. Una teoría del discurso práctico general

Alexy sintetiza los resultados de las discusiones anteriores planteando una teoría del discurso considerando que dentro de las proposiciones normativas existen expresiones como - bueno - o -debido- y que el análisis de las mismas no pueden tomarse de acuerdo a los resultados de teorías como el naturalismo o intuicionismo, pero que, tampoco ser explicadas como emociones o actitudes, ya que esto no muestra si las mismas son correctas o incorrectas.

Dentro de este capítulo propone que es factible que se pueda realizar una discusión racional sobre problemas, aplicando en ello, basado en la teoría del discurso ideal, la pretensión de corrección o rectitud. Cuando se hace referencia a que es un problema de orden práctico, Alexy determina que ha de mirarse lo que es debido, prohibido, permitido; o si se mira desde otra óptica lo que es bueno o malo. La aplicación del criterio de corrección, Establece Alexy, solo se da de forma correcta en la medida que la argumentación utilizada se acople a las condiciones de la argumentación práctica racional. Dentro de esto Alexy considera que soluciones que aunque parecen incompatibles puedan ser correctas. Pero también establece que es posible que se den soluciones necesarias, es decir, que siguiendo las reglas del discurso necesariamente todos habrán de llegar a esa conclusión.

Se concluye en este sentido que los discursos son acciones interconectadas e las cuales se comprueba la verdad o corrección, por lo anterior es posible derivar que el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico.

El consolidar una teoría del discurso propone plantear teorías de discurso posibles, en este sentido, se expresa que la misma puede ser empírica, analítica y normativa. cuando se habla de que es analítica se trata de la estructura lógica de los argumentos utilizados y posibles, es normativa cuando se establecen y fundamentan criterios para la racionalidad de discurso, y, es empírica cuando se describe la correlación entre grupos de hablantes.

De otra parte en su teoría propone la fundamentación de las reglas del discurso, hecho ante el cual surge como problema el cómo fundamentar las reglas del discurso racional, teniendo en cuenta que es una teoría del discurso normativista se plantean cuatro vías.

- i) Considerar las reglas como reglas técnicas donde se prescribe los medios para un fin.
- ii) Determinadas reglas rigen un hecho.
- iii) Aceptarlas como juegos del lenguaje y por ende se acepta el sistema de reglas.
- iv) la validez es condición de posibilidad de la comunicación lingüística.

Dentro de sus consideraciones Alexy propende por establecer las reglas y formas de discurso ante lo cual consagra que las reglas de discurso son de distinta índole, demostrando además que en muchas de estas reglas se exige un cumplimiento estricto de las mismas, mientras que en otras se consagra que su cumplimiento solo puede darse de manera aproximada. Así, Alexy fórmula cinco clases de reglas, la primera la denomina reglas fundamentales, dentro de la cual consagra que su validez esta dada por una condición de posibilidad de que se trate de verdad o corrección, ante lo cual formula cuatro pasos: 1. ningún hablante puede contradecirse, 2. todo hablante solo puede afirmar aquello que el mismo cree, 3. todo hablante que aplique un predicado F a un objeto A, debe estar dispuesto a aplicar F a cualquier otro objeto igual, 4. distintos hablantes no pueden usar la misma expresión con distintos significados. De otro lado formula las reglas de razón, en las cuales considera se debe dar justificación de las aserciones de enunciados normativos, sobre esto presupone que cualquier aserción debe fundamentarse siempre, pero también es posible rechazar argumentar la misma siempre que se invoquen fundamentos para no argumentar la aserción.

En este estado se formula como premisas de esta clase de reglas 1. todo hablante debe fundamentar, cuando se le pide, lo que afirma, o da razones para negarse a rechazar el argumentar, 2. libertad de discusión, en la cual se derivan tres proposiciones, en las cuales se determina que todos pueden problematizar una aserción, posibilidad de que cualquiera introduzca una

aserción al discurso y posibilidad de expresar opiniones o necesidad., 3. prohibición de coerción internado externa.

la siguiente clase de reglas obedece a aquellas que versan sobre la carga de la argumentacion La formulación de estas reglas permite demostrar cómo se materializa el hecho de que cualquiera puede problematizar cualquier tipo de afirmación, ello mediante el hecho de preguntar ¿por qué?, ello facilita de que lo dicho por los hablantes dentro de un discurso se clasifique como dudoso, ello en la medida que las reglas anteriores solo son aplicables en cuanto a que regulan las afirmaciones de aserciones, pero no para las expresiones que generar la duda. Por todo lo anterior, las discusiones planteadas por Alexy son importantes con el fin de determinar una distribución de la carga de fundamentación, todo ello basándose en las concepciones del principio de generalidad o el de universalidad.

De la anterior explicación se pueden extraer las siguientes reglas:

1. Quien pretende tratar a una persona A de manera distinta que a una persona B está obligado a fundamentarlo. (igualdad)
2. Quien ataca una proposición o una norma que no es objeto de la discusión debe dar una razón para ello. (contraargumento).
3. Solo hay obligación de dar más argumentos en casos de contraargumentos.

Todo lo anteriormente descrito dentro de la idea de Alexy de la teoría del discurso práctico encuentra un límite, ello en la medida que si puede hacerse un seguimiento de las reglas provoca un aumento de las probabilidades de lograr un acuerdo en cuestiones prácticas. De otro lado Alexy define que el límite del discurso general se encuentra en la medida de la necesidad de reglas jurídicas, las cuales han de producir necesariamente el paso al discurso jurídico.

4. El discurso juridico como caso especial del discurso práctico

Alexy plantea el hecho de que existen diferentes tipos de discursos jurídicos, entre dichas discusiones resalta como tales las deliberaciones de los jueces, debates de los tribunales, debates legislativos, y las discusiones de cuestiones jurídicas (estudiantes y abogados); todos estos tipos de discusiones se centran en alcanzar un resultado; la consecuencia que una u otra discusión contiene se evidencia en su carácter vinculante; pero todas ellas concurren en lo lo mismo, debe basarse en una argumentación jurídica.

De lo anterior se debe determinar que la cuestión es este punto es distinguir cuando una argumentación es de carácter jurídico frente a la argumentación general.

Con el fin de poder determinar por qué el discurso jurídico es un caso especial se evidencia en el sentido de que i) las discusiones jurídicas se basan en cuestiones de carácter práctico, ii) las discusiones se centran en la pretensión de corrección, iii) tiene lugar bajo condiciones de limitación. De otra parte se establece como establecer una argumentación jurídica aye lo cual explica Alexy que debe sostenerse el hecho de la aplicación de la pretensión de corrección, ello con el fin de justificarla, en el marco del ordenamiento jurídico puedan ser racionalmente fundamentadas las proposiciones normativas.

Lo anterior se consolida en la medida que se establecen los rasgos fundamentales de los cuales, de los cuales se deben mencionar las justificaciones internas y externas. Las primeras versan sobre el hecho de lo denominado silogismo jurídico, dentro de este hecho se establece que satisfacerse el principio de universalidad con el fin de dar base a la justicia formal, de otra parte , la necesidad de apelar a una regla de carácter universal, y finalmente que la norma usada se acompañe de otras proposiciones. La segunda justificación obedece a que se deben fundamentar las premisas usadas en la justificación interna, en ello se establece la validez de las mismas con el ordenamiento jurídico, de lo cual existes tres tipos de premisas: reglas de derecho, enunciados empíricos y premisas que no son de derecho o empíricas. Para cada una de ellas se puede establecer un modelo de argumentación, pero lo que realmente resalta Alexy, es que frente a los enunciados que no son reglas de derecho ni enunciados empíricos la forma de fundamentación a sostener es por medio de la argumentación jurídica.

De estas manifestaciones ya reseñadas como medios de argumentación de los diferentes modelos de justificación, se debe destaca los cánones que han de guiar la argumentación, es claro que al hablar de esto debe de remontarse hasta Savigny, lo cual denota que hoy en día no existe un consenso sobre estas discusiones de la argumentación, por lo cual se resalta que la tarea más importante de los cánones es la de aclarar la función de las formas de la argumentación en el discurso jurídico, contrario a lo que tradicionalmente se ha hecho que es analizar completamente la forma de los argumentos interpretativos.

De lo descrito se señala que existen formas concretas de los argumentos, que puede describirse en primer lugar como argumento semántico, el cual versa sobre la justificación o critica, con referencia al uso del lenguaje, en segundo lugar un argumento genético, cuando se justifica una interpretación que se vincula con la intención del legislador, en tercer lugar un argumento histórico, se mira la historia del problema jurídico, para dar razón u oposición a la interpretación usada, en cuarto lugar los argumentos com-

parativos, se relaciona con la analogía o estudio comparativo de hechos o problemas jurídicos, en quinto, el sistemático, situación de la norma en el texto legal con, la teleología de la misma.

Dentro de este mismo estudio Alexy realiza un estudio de la argumentación dogmática en el cual establece un concepto, sus enunciados, y el uso de los mismos; de otra parte emprende la tarea de determinar la función de la dogmática, la aplicación del precedente, todo ello para finalmente concluir sobre el porqué de la necesidad de un discurso jurídico, y una teoría de la argumentación jurídica.

Frente a la dogmática jurídica, se propone que la misma hay que entenderla como ciencia del derecho, concepto que a su vez debe examinarse desde el más estricto de los sentidos en el cual se dan tres actividades concretas, la descripción del derecho vigente, el análisis sistemático, y, la elaboración de propuestas para la solución de los casos difíciles, pero de otra parte no puede dejarse solo esta mera conceptualización, sino que para ello debe darse una correlación dentro de las dimensiones que se encuentran dentro de la ciencia del derecho; estas dimensiones son la empírico-descriptiva, analítico-lógica y práctico-normativa.

De otra parte la dogmática como un hecho social fue concretada de su forma más pura a través de la jurisprudencia de conceptos, ante lo cual se consagra que deben de especificar 5 condiciones con el fin de dar una verdadera definición de dogmática, así las cosas; las dogmáticas deben ser entendidas como enunciados, existir una relación con las normas y la jurisprudencia, los enunciados forman un todo coherente, los enunciados de la dogmática se prueban y fundamentan en una ciencia del derecho, y por último el contenido normativo de las dogmáticas jurídicas. Así se puede formular como definición de dogmática jurídica *una serie de enunciados que se refieren a las normas establecidas y a la aplicación del derecho, pero no pueden identificarse con su descripción, están entre sí en una relación de coherencia mutua, se forman y discuten en el marco de una ciencia jurídica que funciona institucionalmente y tienen contenido normativo.*

Por otro lado a la dogmática le corresponden unas funciones con el fin de que la misma fundamente no solo las normas jurídicas, sino, que también los enunciados empíricos; siendo así se formulan seis funciones concretas.

1. Función de Estabilización, aquella en la cual se fijan y luego se hacen reproducibles determinadas soluciones, es decir que se establecen determinadas soluciones que pueden ser inmodificables por largos periodos, luego de los cuales pueden ser acogidos o modificados según el caso bajo examen de los mismos.

2. Función de Progreso, esta depende de la actividad del legislador, y de los cambios de las ideas valorativas de la sociedad, con lo cual se reafirma a través de este proceso el carácter científico de la dogmática jurídica.
3. Función de Descarga, esta función presupone que de no existir una razón que obligue a realizar una nueva comprobación, se aceptan las fundamentaciones ya comprobadas y aceptadas anteriormente.
4. Función Técnica, busca promover la enseñanza y aprendizaje de la materia dogmática.
5. Función de Control, busca acrecentar el grado de eficiencia del principio de universabilidad, ello a través de la que hay un control sobre la compatibilidad lógica de los enunciados entre sí, y de otro lado de las decisiones con los enunciados dogmáticos.
6. Función Heurística, posibilita el hecho de que a través de los modelos de solución y distinciones que contienen las dogmáticas se evita que en cada caso se obligue se tenga que hacer desde el principio las mismas tareas para dar soluciones.
7. Dentro de la teoría de la argumentación jurídica es necesario dar cuenta de que los precedentes son un papel esencial de la argumentación jurídica, pero hace necesario mirar su nivel de valoración, por lo tanto se debe mirar el papel de los precedentes a la luz de la teoría del discurso jurídico, y de otra parte la relación de los argumentos desde el punto de vista de una fuente del derecho.

De otro lado justifica el hecho de la aplicación del precedente en la medida que el mismo se basa en el principio de universabilidad, es decir que se justifica en el hecho de que trata a los iguales como iguales, determinando así el hecho de la carga de la argumentación que además de lo expuesto en las reglas del discurso práctico. Finalmente Alexy construye una serie de coincidencias entre la teoría del discurso práctico y el discurso jurídico. La primera de esas coincidencias se refiere a la necesidad de crear un discurso jurídico sobre la base del discurso práctico ello en la medida que Alexy constata que existe una debilidad en las formas y reglas del discurso práctico, ante lo cual se evidencia que dichas reglas versan sobre enunciados normativos necesarios y que no pueden ser negados, llegando a determinar que la argumentación jurídica depende de los argumentos prácticos para su formulación. La segunda coincidencia se refiere a la pretensión de corrección, aquí en uno y otro discurso, la pretensión de corrección se aplica pero con distintos matices, es decir, en el práctico se busca que los enunciados normativos son racionales, de otra parte, el jurídico mira que los enuncia-

dos puedan fundamentarse racionalmente a la luz del ordenamiento vigente. La tercera coincidencia hace referencia a temas estructurales de las formas y reglas, en este sentido Alexy determina varias coincidencias, 1) Principio de universalidad, que encuentra su correspondencia con la justicia formal, 2) Argumentación empírica, es decir, que la discusión puede entablarse sobre los hechos, ya que ambas formas de discursos aceptan el paso a un discurso empírico, 3) el carácter vinculante de la discusión, 4) Institucionalización del discurso a través de la ciencia jurídica dogmática, 5) el precedente como concreción del principio de universalidad e inercia.

Finalmente Alexy concluye estableciendo los límites y la necesidad del discurso jurídico racional, lo fundamenta en la medida que el mismo necesita de formas y reglas en determinadas condiciones, con ello lo que se logra es que las debilidades del discurso práctico se vean atenuadas en aquel discurso. De otra parte lo que busca esta teoría no es que la producción de seguridad radique en la jurisprudencia, o que esta se encuentre en el carácter racional, sino porque se da cumplimiento a una serie de reglas, criterios y condiciones, así como la presentación sistemática de estos factores como una explicación del concepto de argumentación jurídica racional.

Bibliografía.

Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993.

Sieckmann, Jan-R. *La teoría del derecho de Robert Alexy “Análisis y crítica”*. Universidad Externado de Colombia. 2014.